



FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD  
VALENCIANA  
C/Paseo de la Pechina, 42  
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23  
Fax.- 96 382 08 41  
Email.- federacion@fncv.es

## RESOLUCIÓN SANCIONADORA

En Valencia, a 8 de mayo de 2026.

El Juez Único de Competición de la FNCV ha acordado sancionar a:

Nombre	C.W. UPV A	Categoría	CLUB
Club	C.W. UPV A	Competición	Liga Autonómica Infantil A 25-26
Calificación	Pérdida del partido	Partido	C.N. GODELLA A vs C.W. UPV A

### MOTIVACIÓN:

Fecha: 29 de noviembre de 2026

*“El equipo visitante club waterpolo UPV no respeta la regla citada en la normativa copiada a continuación*

- *Todos los/las jugadores/as han de haber jugado un mínimo de un período y un máximo de tres durante los cuatro primeros períodos. Esta norma incluye a los/las porteros/as a no ser que solo se disponga de un portero, en este caso se podrá elegir si cambiar o no, si se decide no cambiar, será de manera definitiva salvo lesión o sanción.  
Incumplen la norma con dos jugadores después de avisarles con anterioridad.”*

También consta alegación de la Presidenta del Club Nou Godella Natació en la que pone de manifiesto los hechos descritos en el acta arbitral. Dicha alegación se adjunta a la siguiente resolución.

### TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Artículo 10º2.e) del Reglamento disciplinario de la FNCV: “La alineación indebida. Se considerará que se ha producido una alineación indebida cuando se produzca la participación en un partido o competición oficial de cualquier nadador o nadadora sobre la que pese cualquier sanción disciplinaria que impida su participación, cualquier falta de

acreditación de cumplimiento de los requisitos requeridos por licencia federativa, cualquier falta de acreditación de cumplimiento de requisitos impuestos por la normativa de la competición o torneo y cualesquiera requisitos que sean determinados por la normativa legal autonómica o nacional.”

Artículo 21º del Reglamento disciplinario de la FNCV. Prescripción. Plazos y cómputo. “Las infracciones prescriben a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si este permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.”

### **TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:**

SANCIONES MUY GRAVES. – Artículo 14 del Reglamento disciplinario de la FNCV: Multas de entre 3.001,00 € a 10.000,00 €. Celebración de las pruebas o competiciones a puerta cerrada. La pérdida del partido por 5 a 0. La prohibición de participar en la siguiente edición del torneo, trofeo, o competición de que se trate.

CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE.- Artículo 19 del Reglamento disciplinario de la FNCV: No se aprecian circunstancias agravantes en el presente caso.

CIRCUNSTANCIA ATENUANTE.- Artículo 18.3 del Reglamento disciplinario de la FNCV: “La de no haber sido sancionado con anterioridad durante el transcurso de la misma temporada deportiva.”

Además, siguiendo el apartado 6 de la Normativa Económica de la temporada 2025-2026 aprobada por la Asamblea General de la FNCV: “Alineación indebida: 50,00 €”.

### **SANCIÓN:**

Por los hechos recogidos en el acta arbitral descritos en la motivación de la presente resolución sancionadora:

Se impone al C.W. UPV A sanción consistente en la pérdida del partido por 5 a 0.

Se impone al C.W. UPV A la sanción de multa por valor de 50,00 € como consecuencia de la tarjeta amarilla mostradas a su jugador.

En base al artículo 24 del Reglamento Disciplinario de la FNCV, una vez remitida la propuesta de resolución sancionadora del Juez Único, el interesado tendrá un plazo de



**FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD  
VALENCIANA**  
C/Paseo de la Pechina, 42  
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23  
Fax.- 96 382 08 41  
Email.- federacion@fncv.es

cinco (5) días hábiles para realizar de forma escrita cuantas alegaciones considere necesarias. Recibidas las alegaciones, si las hubiera, el Juez Único reconsiderará la propuesta, emitiendo, en su caso, en un plazo de cinco (5) días hábiles la resolución definitiva con las rectificaciones que considere. De lo contrario, transcurrido el plazo para realizar alegaciones, la propuesta de resolución será considerada como resolución definitiva. Las comunicaciones con el Juez Único se harán a la dirección [comitecompeticion@fncv.es](mailto:comitecompeticion@fncv.es).

Contra la resolución sancionadora definitiva el interesado podrá interponer, de conformidad con los artículos 29 y siguientes del Reglamento Disciplinario, un recurso ante el Comité de Apelación. La presentación del recurso se hará de forma telemática a la siguiente dirección de correo electrónico: [miguel.vazquez@fncv.es](mailto:miguel.vazquez@fncv.es).

Si no se presentara recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la resolución se considere definitiva, devendrá firme y será directamente ejecutiva. La interposición de un recurso contra una resolución del Juez Único no suspenderá los efectos de la sanción interpuesta, salvo en los casos en los que el Comité de Apelación acuerde su suspensión en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Disciplinario de la FNCV.

Una vez firme una resolución sancionadora, ésta será publicada en la Web de la federación para que públicamente cualquier persona pueda hacer seguimiento de la competición.